

INFORMACION GENERAL CÁLCULO CUOTA ANUAL DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO PARA EL PERIODO 2027-2028-2029

NORMATIVA LEGAL VIGENTE

1.- DECRETO 2385 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1996, IJA TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY NUM. 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

Art. 6°. Para efectos de esta ley, se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

ART. 7°. *Las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo. Dicha tarifa, que podrá ser diferenciada según los criterios señalados en el artículo anterior, se cobrará por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo. Cada municipalidad fijará la tarifa del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables de aquél.*

Las condiciones generales mediante las cuales se fije la tarifa indicada, el monto de la misma, el número de cuotas en que se divida dicho costo, así como las respectivas fechas de vencimiento y los demás aspectos relativos al establecimiento de la tarifa, se consignarán en las ordenanzas locales correspondientes, cuya aprobación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

ART.8°. Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios. Se entiende por extracción usual u ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

Art.9° La municipalidad podrá efectuar directamente el cobro del derecho de aseo a los predios exentos del pago de impuesto territorial o contratar el servicio con terceros. Asimismo, podrá suscribir un convenio con el Servicio de Impuestos Internos y con el Servicio de Tesorerías para efectos de la emisión y despacho de las boletas de cobro.

La municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los propietarios de los establecimientos y negocios en general, gravados con patentes a que se refiere el artículo 23, en conformidad a lo establecido en el artículo 8°, incisos primero y segundo, la que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

2.-REGLAMENTO 69 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2006, QUE CONTIENE NORMAS GENERALES PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO QU LAS MUNICIPALIDADES COBRARÁN POR EL SERVICIO DE EXTRACCIÓN USUAL Y ORDINARIA DE REISDUOS SÓLIDOS DOMILIARIO.

3.-DECRETO ALCALDICIO 995 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022, QUE APRUEBA LA EL TEXTO MODIFICADO Y REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES.

Titulo II, Artículo 4, 4.1. Fijase como tarifa anual por la extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios (hasta 60 litros de residuos promedios diarios), la cantidad que resulte dividir el costo total anual del servicio por le número total de usuarios, enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las Patentes Comerciales afectas al cobro del servicio.

GASTOS A CONSIDERAR PARA EL CÁLCULO DE LA CUOTA.

Los rubros de gastos que se consideran para determinar el costo del servicio de extracción domiciliar de basura son los siguientes:

- a)** Costo proporcional en personal de la Dirección de Aseo y Ornato, que comprende todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponible o no imponible, aportes provisionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro por accidente del trabajo.
- b)** Gastos en vehículos, que comprenden; los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible), los de mantenimiento; lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros) y los de seguros sobre los vehículos.
- c)** Servicios prestados por terceros, que comprenden la recolección, transporte y disposición final de basura que se contrate con empresas privadas.
- d)** Gastos proporcionales de servicios generales; comprende servicios de luz, agua, teléfono y seguros.
- e)** Gastos Varios que comprenden los que se efectúen por la adquisición de uniformes y equipos de trabajo del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del departamento de aseo.
- f)** Cualquier otro gasto o inversión no contemplados en los ítems anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio.
- g)** Igualmente se incluirán los pagos que deberán hacerse para la emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del servicio.

Se excluirán del costo del servicio los gastos asociados a las siguientes funciones:

- * Limpieza y barrido de calles.
- * Construcción y mantención de jardines.
- * Labores de emergencia.

El cálculo en cuestión se realizará considerando los gastos que abarquen el periodo 01 de julio-30 de junio de cada año.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS INFORMAR AL ALCALDE DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO EL COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, PARA EFECTOS DEL RECALCULO DE LA TARIFA O PARA FJAR NUEVA TARIFA SEGÚN CORRESPONDIERE.

El pago de la tarifa se efectuará en 4 cuotas iguales, con los siguientes vencimientos:

N° DE CUOTA	VENCIMIENTO
1°	31 DE MAYO
2°	30 DE JUNIO
3°	30 DE SEPTIEMBRE
4°	30 DE NOVIEMBRE

Toda extracción de residuos domiciliarios que exceda de 60 litros promedio diario, cancelará por cada 30 litros adicionales, la cantidad equivalente a 0.1 UTM. Quienes se encuentren en tal situación, podrán optar entre ejecutar el retiro por sí mismos o a través de terceros, debiendo presentar en la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, en el primer caso declaración jurada y en el segundo, un contrato, autorizados ante notario, para la disposición final de residuos.

Las viviendas o unidades habitacionales cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 275 UTM de enero del año respectivo están exentas de la tarifa regulada en este artículo.

Se establece una tarifa diferenciada, considerando el avalúo fiscal de la vivienda o unidad, de acuerdo a la siguiente tabla:

AVALUO FISCAL VIVIENDA	TARIFA DIFERENCIADA
SUPERIOR A 275 UTM - IGUAL O INFERIOR A 300 UTM	25% DE LA TARIFA ANUAL
SUPERIOR A 300,001 UTM- IGUAL O INFERIOR A 400 UTM	60% DE LA TARIFA ANUAL
SUPERIOR A 400,001 UTM EN ADELANTE	100% DE LA TARIFA ANUAL

VARIABLES PARA EL CALCULO ANUAL

N o	COSTOS CONSIDERADOS:	
1	<u>COSTOS FIJOS:</u>	\$
	REMUNERACIONES FIJAS Y VARIABLES DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE ASEO	321.085.008
	COMBUSTIBLES CAMIONES MUNICIPALES	32.643.913
	MANTENCIÓN CAMIONES MUNICIPALES	16.626.849
	INSUMOS VARIOS	5.086.671
2	<u>COSTOS VARIABLES</u>	\$
	SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	4.182.294.238
	TOTAL COSTOS FIJOS Y VARIABLES	4.557.736.679
3	TOTAL USUARIOS	
	TOTAL PREDIOS AFECTOS	34.779
	PATENTES COMERCIALES	1.510

RESUMEN GASTOS CÁLCULO TARIFA ANUAL DERECHOS ASEO

ITEM	COSTOS JULIO 2025- JUNIO 2026
GASTOS EN PERSONAL	321.085.008
COSTOS EMPRESA PRESERVA RSD	3.168.416.114
DISPOSICIÓN FINAL EMPRESA CEMARC S.A	1.013.878.124
COMBUSTIBLE CAMIONES MUNICIPALES	32.643.913
MANTANCIÓN PREVENTIVA ANUAL	5.301.761
MANTENCION CORRECTIVA ANUAL	11.325.088
DESPACHO AVISOS	5.086.671
COSTO TOTAL	4.557.736.679

TOTAL PREDIOS PARA CÁLCULO TARIFAS ASEO	33.269
PATENTES COMERCIALES	1.510
TOTAL USUARIOS	34.779

COSTO TOTAL _____ = 4.557.736.679 _____ =	\$131.049
TOTAL USUARIOS 34.779	

RESUMEN

VALOR TARIFA ANUAL	\$131.049
VALOR TARIFA ANUAL UTM (UTM JUNIO 2026= \$ 71.506)	1,8327
VALOR CUOTA EN \$	32.762
VALOR CUOTA EN UTM	0,458